



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-00697362- -NEU-FISCA - APRUEBA ACUERDO TRANSACCIONAL PCIA. DEL NEUQUÉN - EMPRESA PAMPA ENERGÍA S.A.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00697362- -NEU-FISCA, del registro de la Fiscalía de Estado, las Leyes 17.319, 26.197, 2453 y 1284, y el Decreto N° 0563/12; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del Neuquén, ejerce el dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos ubicados dentro de su territorio, tal como lo dispone la Ley 26.197;

Que las Leyes 17.319 y 26.197 establecen como Autoridad Concedente y de Aplicación de las mismas, a las Provincias o a la Nación conforme sea el ámbito territorial, provincial o nacional en que se encuentren los yacimientos de gas o de petróleo en consonancia con el Artículo 124° de la Constitución Nacional;

Que tal como lo dispone la normativa mencionada, la Provincia del Neuquén como Autoridad de Aplicación, ejerce la función de contraparte de los permisos de exploración y las concesiones de explotación de hidrocarburos ubicadas en su territorio, estando facultadas entre otras materias para ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones;

Que las empresas Pampa Energía S.A. (PAMPA) y Total Austral S.A. (TOTAL) son titulares de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Veta Escondida”, otorgada por Decreto N° 1285/92 del Poder Ejecutivo Nacional y posteriormente renegociado por el plazo de diez (10) años mediante Acta Acuerdo aprobada mediante Decreto N° 2240/08 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que a través del Decreto N° 0563/12 de fecha 30 de marzo de 2012, se declaró la caducidad de la concesión del Área Veta Escondida, en atención a incumplimientos sustanciales e injustificados por parte de las concesionarias, vinculados con sus obligaciones en materia de productividad, conservación, inversión y trabajos, circunstancia que fue debidamente notificada a las mismas;

Que tras dicha notificación, la concesionaria del área inició acción de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados “PAMPA ENERGIA S.A. (ANTES PETROBRAS ARGENTINA S.A.) C/ NEUQUEN, PROVINCIA DEL s/ amparo” (CSJ 287/2012 (48-P)/CS1), a fin de solicitar la declaración de nulidad del Decreto N° 0563/12. Actualmente, dicho proceso se encuentra con declaración de autos para sentencia, habiendo el Procurador General de la Nación dictaminado que la

resolución del conflicto “remite ineludiblemente a la valoración de los elementos probatorios acompañados al proceso, aspectos que resultan ajenos al dictamen de este Ministerio Público”;

Que bajo tal marco normativo, en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos tramitó la Nota identificada como NO-2023-01608278-NEU-SEMH#MERN presentada por las co-concesionarias en las que se comprometen a solicitar la reversión del área Veta Escondida y el desistimiento de la acción judicial de amparo previamente indicada, tras obtener la autorización para la cesión de los derechos que TOTAL tiene sobre el área Rincón de Aranda a favor de PAMPA y el otorgamiento a esta última de una Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) sobre el área Rincón de Aranda;

Que por medio del Decreto DECTO-2023-1435-E-NEU-GPN, se autorizó la cesión de la totalidad de la participación de TOTAL en el área Rincón de Aranda a favor de PAMPA, otorgando asimismo a esta última una CENCH sobre el área;

Que mediante Nota identificada como NO-2023-01961118-NEU-SEMH#MERN, las empresas PAMPA y TOTAL solicitaron la reversión a la Provincia del área Veta Escondida, comprometiéndose PAMPA a celebrar un acuerdo transaccional con Fiscalía de Estado a efectos de renunciar a todo reclamo y derecho vinculado con el área Veta Escondida;

Que mediante Notas identificadas como NO-2023-02231370-NEU-SEMH#MERN y NO-2023-02737921-NEU-SEMH#MERN la Autoridad de Aplicación en materia Hidrocarburífera, requirió a las empresas que acompañen documentación que acredite pago de tasas, el estado del área, así como los planes de abandono y remediación, etc. Dichos requerimientos fueron acompañados por PAMPA mediante Nota identificada como NO-2024-00448285-NEU-SEMH#MERN;

Que el día 04 de marzo de 2026 la Provincia del Neuquén, representada por el señor Fiscal de Estado y la empresa PAMPA, representada por el apoderado de la misma, celebraron el Acuerdo Transaccional que se propicia aprobar por la presente, en el cual las partes se comprometen a (i) poner fin y renunciar a realizar cualquier reclamo relacionado a los conflictos vinculados con los compromisos, trabajos y declaración de caducidad mediante el Decreto N° 0563/12 sobre el área Veta Escondida; (ii) la revocación del Decreto N° 0563/12; (iii) concluir el proceso de reversión a la Provincia del Área Veta Escondida; y (iv) el desistimiento por parte de PAMPA de la acción judicial de amparo que transcurre ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, abonando la misma las costas del proceso;

Que todos los compromisos asumidos por las partes, se encuentran sujetos a la emisión y publicación del Decreto a emitirse por el Poder Ejecutivo Provincial, revocando el Decreto N° 0563/12 y aprobando el Acuerdo Transaccional. Asimismo, en atención a que el proceso judicial de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra con declaración de autos para sentencia, las partes acordaron que, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de celebrado el Acuerdo Transaccional, PAMPA presentaría en dicho expediente judicial la solicitud conjunta de las partes del levantamiento de los autos para sentencia y la suspensión de los plazos procesales; presentación que se acreditará en las presentes actuaciones una vez que el Tribunal Supremo lo provea. Además, en el marco del Acuerdo Transaccional, PAMPA se obligó a realizar a su exclusivo costo y riesgo el abandono de pozos e instalaciones y la remediación de pasivos ambientales dentro del área previo al día 31 de diciembre de 2027, de conformidad con las recomendaciones realizadas por la Provincia y como condición necesaria para la conclusión del procedimiento de reversión del área a la misma. Finalmente, en el Acuerdo Transaccional se acordó, en función de la naturaleza del acuerdo, la exención en el pago de impuesto de sellos del referido instrumento;

Que de la breve reseña de los antecedentes administrativos que nos atañen, se observa que el Acuerdo Transaccional firmado tiene como objeto dar por concluidos todos los conflictos mutuos que tiene la Provincia y PAMPA vinculados con el área Veta Escondida, evitando así una futura e incierta decisión judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como llevar adelante el proceso de caducidad de la concesión, conforme fuera establecido en el Decreto N° 0563/12. Por el contrario, con la firma del

Acuerdo Transaccional las partes se encuentran realizando de forma conjunta y ordenada el proceso de reversión del área Veta Escondida a la Provincia, asumiendo la empresa el abandono de pozos e instalaciones y la remediación ambiental del área, de conformidad con lo requerido;

Que en dicho contexto, el Estado Provincial debe hacer uso de todos sus derechos y facultades legales y constitucionales- para hacer efectivo el aprovechamiento racional de sus recursos no renovables, siendo un deber ineludible, bregar por el cumplimiento estricto de la normativa referida tanto a la explotación e industrialización de tales recursos;

Que en virtud de lo expuesto, a través del presente se propicia la aprobación del instrumento aludido, con el fin de evitar las controversias entre las partes sin implicar el reconocimiento de hechos o derechos favor de ninguna de ellas, resolviendo de manera definitiva las cuestiones que constituyen el objeto del mismo;

Que en cuanto a la legitimidad de la transacción, es necesario poseer la facultad de disponer de los derechos que se transijan, puesto que es un contrato por el cual las partes convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado un proceso judicial, disponiendo de sus legítimos derechos e intereses en el proceso, realizando recíprocas concesiones;

Que debido a que el poder público se encuentra encauzado rigurosamente por el principio de la legalidad y condicionado por el interés público que constituye la finalidad primordial del ejercicio de ese poder, en este caso particular, la transacción resultaría procedente;

Que la conveniencia del acuerdo celebrado, radica en evitar así acciones administrativas y/o judiciales de larga duración y contingencia de difícil pronóstico a los fines de hacer efectivo el crédito por parte del Estado Provincial;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo 1641° establece: *“La transacción es un contrato por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas”*;

Que de esta forma, la aprobación del acuerdo transaccional suscripto permitirá evitar la conclusión de un proceso judicial de incierto resultado y potenciales disputas legales, estableciendo, en cambio, los términos y condiciones para resolver de manera aceptable las diferencias suscitadas entre las partes involucradas. Así fue expuesto por el señor Fiscal de Estado al indicar que *“(...) corresponde resaltar los beneficios que implican arribar a un acuerdo transaccional con la firma PAMPA ENERGÍA S.A. cuya idea principal es el de resguardar los intereses fiscales de la Provincia. En este sentido, se destaca, como se expresó anteriormente, la estratégica participación de PAMPA ENERGÍA S.A. en la generación de energía en la Provincia y el compromiso de trabajo integral respecto al abandono de pozos y saneamiento ambiental del área”*, conforme surge del documento identificado como IF-2026-00736075-NEU-FISCA;

Que en tal sentido, la Constitución de la Provincia del Neuquén estipula que, habrá un Fiscal de Estado encargado de defender el patrimonio del fisco, que será parte en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos otros en que se afecte directa o indirectamente intereses del Estado (conforme Artículo 252° de la Constitución Provincial);

Que consecuentemente con ello, este acuerdo se realiza en cumplimiento del Artículo 8° del Decreto N° 1290/62, el cual establece que el Fiscal de Estado debe someter al Poder Ejecutivo las transacciones y finiquitos judiciales o extrajudiciales que considere convenientes para los intereses del fisco;

Que se cuenta con el Visto Bueno del titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Rentas y de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el Acuerdo Transaccional de fecha 04 de marzo de 2026, suscripto entre la Provincia del Neuquén, representada por el señor Fiscal de Estado y la empresa Pampa Energía S.A., representada por su apoderado, obrante como documento **IF-2026-00736075-NEU-FISCA**, que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **REVÓQUESE** el Decreto N° 0563/12 y en consecuencia **DÉJESE SIN EFECTO** la declaración de caducidad de la concesión de explotación del área “Veta Escondida” a favor de la empresa Pampa Energía S.A.

Artículo 3°: **EXÍMASE** del pago del impuesto de sellos, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 238° del Código Fiscal Provincial, al Acuerdo Transaccional que se aprueba a través del Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** a la empresa Pampa Energía S.A.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía, y por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.